

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Abril 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 365

Excmo. S.: Repetidamente se han expuesto ante este Ministerio, por los Inspectores y Juntas de Sanidad de distintas provincias las dificultades insuperables que encuentran para celebrar las oposiciones de Médicos adscritos a los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

La falta en unos casos del personal especializado a que se refiere la Real orden de 17 de Junio de 1918 y del material clínico adecuado e indispensable para la realización de los ejercicios prácticos de oposición así como

otras circunstancias de localidad en relación con los servicios de que se trata, aconsejan que dichas oposiciones se realicen ante Tribunal que con la máxima competencia y regularidad de composición garanticen la unificación de los procedimientos de selección del personal facultativo que ha de desempeñar los servicios que les encomienda la Real orden de bases de reglamentación de 13 de Marzo de 1918.

Y como para conseguir la realización de tan juntas aspiraciones se requiere la centralización de las oposiciones, como único modo de satisfacer las necesidades expuestas de conformidad con lo informado por el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las oposiciones que se celebren para cubrir plazas de Médicos clínicos o bacteriólogos del servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas tengan lugar en Madrid ante los Tribunales que se designen y con sujeción al Reglamento y programas que se redacten por la Dirección general de Sanidad.

Se exceptúan de la disposición anterior las oposiciones que se hallen convocadas oficialmente a publicarse la presente Real orden en la «Gaceta

de Madrid», las cuales se celebrarán en las respectivas capitales de provincia, con sujeción al Reglamento y programa que venían rigiendo.

2.º Que hasta la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Médicos adscritos a los referidos servicios, se cubran con carácter interino por las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad con personal de la posible especialización y propuesto a las referidas Comisiones por los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que dichos Médicos interinos disfruten los haberes o gratificaciones asignados a las plazas que desempeñen, sin que en ningún caso puedan alegar por este nombramiento ningún otro derecho en relación con la provisión definitiva de los cargos.

4.º Que las referidas plazas no pueden estar desempeñadas interinamente más de seis meses; y

5.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad; como Jefes técnicos de dichos servicios, se dé cuenta inmediata a la Dirección general de las plazas que se hallen vacantes en la actualidad con indicación de su naturaleza (servicios clínicos o de Laboratorio) y dotaciones que las están asignadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 173

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo de la adquisición de 1.500 kilogramos de jabón para los servicios generales de dicho Establecimiento:

Resultando que por el Guarda-almacén de materiales de la Fábrica se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos 1.500 kilogramos de jabón de limpieza para los diversos talleres y dependencias de la misma, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.250 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de ese Centro directivo estiman que el presupuesto se halla bien formulado así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 1.500 kilogramos de jabón con destino a los servicios generales del establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de 2.250 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos «Gastos Comunes a Moneda y Timbre.—Gastos generales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Dirección facultativa de las obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, ha formulado un proyecto de adquisición, por concurso de dos locomotoras tender, con destino a los servicios de tracción y maniobras.

Para la aplicación de dicho procedimiento administrativo, se ha tramitado el oportuno expediente, habiéndose oído el parecer del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 613

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, dos locomotoras tender con destino a los servicios de tracción y maniobras con arreglo al proyecto redactado por la Dirección facultativa de obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla y aprobado por Real orden de 13 de Noviembre de 1926.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 262

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacan-

te en la Escuela Industrial de Vigo la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º, Electrotecnia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose, a los efectos oportunos, en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Núm. 263

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º, Electrotecnia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la «Gaceta de Madrid» a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Núm. 264

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad «Unión Aseguradora Ibérica», y en relación con el uso de bases y procedimientos técnicos de cálculo de las tarifas y reservas para todas las Empresas que se dediquen al seguro de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción; y

Considerando la conveniencia de

que todas las entidades de los ramos de referencia inscritas en el Registro especial establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, así como las exceptuadas en la misma, emitan su opinión respecto a la conveniencia de formular en reglas concretas y de la mayor uniformidad posible las temporadas experiencias que hasta los grandes técnicos extranjeros admiten al pretender operar en España en los ramos indicados:

Considerando que esta información podría servir de base para la formación de tablas españolas de morbilidad o por lo menos para la sistematización de las tarifas que en la actualidad se emplean, siguiendo así el criterio sentado tan atinadamente por el Directorio Militar en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924, ordenando la formación de las tablas españolas de mortalidad:

Considerando que igualmente es de gran interés que sea oído el Instituto Nacional de Previsión, que ha realizado interesantes ensayos en el seguro de maternidad y en diversas ocasiones ha tratado del seguro de invalidez y ha convocado concursos para la aportación de conocimientos y soluciones sobre el seguro de invalidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que al objeto indicado en los considerandos precedentes, se abra una información escrita por plazo de dos meses, entre las entidades de seguros que se dedican al de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción, así como entre las exceptuadas en la ley de Seguros que se dedican a dichos ramos.

2.º Que se invite al Instituto Nacional de Previsión para que aporte a la información cuantos antecedentes y estudios considere útiles al fin propuestos.

3.º Que la información se recoja en la Dirección general de Comercio Industria y Seguros, Subdirección de Seguros, para que, en vista del resultado, proponga a este Ministerio lo que considere pertinente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Ministerio de Trabajo, Comercio e industria

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Núm. 1.186

El Excmo. señor Ministro de este Departamento en escrito de 29 del actual me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en alguna de las localidades de la provincia de Córdoba, relativas a las industrias que a continuación se expresan ELECTRICIDAD. Pueblonuevo del Terrible.—Solicitado por la Federación Nacional de obreros, gasistas y similares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que su día pueda proceder a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la Sociedad
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h) Las sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno Civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante de la Entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores ci-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

viles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas interesadas».

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

El Director general
P. D.,

FELIPE C. CANO
Señor Gobernador civil de Córdoba.

Audiencia provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.152

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Ramiro Roses Llacer, en nombre de don Demetrio Lancha Burgos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de 31 de Enero de 1927, por el que se le destituye del cargo de Farmacéutico titular de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 6 de Abril de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.169

EDICTO

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en doce de Marzo último para el arriendo del servicio de pasaje por el río Guadalquivir con las barcas propiedad de este Ayuntamiento, este en sesión de veinte y ocho de dicho mes de Marzo acordó se anunciase una segunda con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior y con la rebaja en el tipo que quedareducido a CUATROCIENTAS PESETAS anuales y cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el segundo día hábil al en que se cumplan diez de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, bajo mi presidencia o de la del Concejal en quien delegue y asistencia de un miembro de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación, a las diez de la mañana, admitiéndose los pliegos que se presenten durante la primera hora, transcurrida la cual no se admitirá ninguno ajustándose la proposición al modelo que al final se inserta y acompañando a la misma la cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado en la Caja municipal ciento veinte pesetas como depósito provisional para optar a la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes se ha designado el letrado de Córdoba don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

El Carpio seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Emilio Segura.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaña así como resguardo de haber constituido el depósito provisional prevenido ofrece por el servicio de pasaje por el río Guadalquivir la cantidad..... pesetas en letra) aceptando el pliego de condiciones que conoce.

(Fecha y firma)

CORDOBA

Núm. 1.149

EDICTO

D. Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descuberto por el concepto de circulación de coches, automóviles de lujo, bicicletas y caballos de silla, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno; El Alcalde, F. Santolalla.

CORDOBA

Núm. 1.150

EDICTO

D Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descuberto por el concepto de vigilancia de establecimientos públicos correspondiente al ejercicio semestral de 1926, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Agente ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. Santolalla.

MONTILLA

Núm. 1.116

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el próximo mes de Mayo se ha de formar el cuaderno de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base para la formación del padrón para el año próximo de 1928 y por el presente se recuerda a todos los contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza por dicho concepto, pueden presentar en esta Secretaría municipal durante el mes actual, relación jurada debidamente reintegrada acompañada del documento que lo justifique.

Montilla 2 de Abril de 1927.—Cristóbal Gracia.

BUJALANCE

Núm. 1.117

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber Que terminada la confección del padrón de Cédulas personales para el año de 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días, para que puedan aducir contra el mismo la reclamaciones que crean conveniente aquellos individuos que se crean perjudicados.

Bujalance 2 de Abril de 1927.—Luis Cañas.

RUTE

Núm. 1.118

Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión Municipal permanente se ha aprobado en su sesión extraordinaria del día de ayer, un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de caminos municipales y rurales y ampliación del paseo, a cubrir con la correspondiente subvención que depara los primeros la Excmo. Diputación provincial, y el resto mediante un empréstito con el Banco de Crédito Local por valor de 150.000 pesetas y los auxilios que en metálico y materiales han de prestar los propietarios interesados.

El expresado presupuesto queda expuesto al público por 8 días hábiles a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá ser examinado y reclamado en su caso por los vecinos que así lo deseen.

Rute 1 de Abril de 1927.—Manuel Ecija.

BELALCAZAR

Núm. 1.143

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regiren el presente año queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuantas personas le deseen y hagan las reclamaciones, que estimen pertinentes.

Belalcázar a 4 de Abril 1927.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

MONTORO

Núm. 1.158

Acordada por la Comisión municipal de mi presidencia en sesión del día 28 de Marzo último, la celebración de la oportuna subasta para contratar la recaudación de los derechos por las licencias para industrias callejeras y ambulantes durante el período de tiempo que media desde el 1.º de Julio próximo venidero al 31 de Diciembre de 1928, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de 5 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan conforme determina el artículo 26 del Reglamento aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Montoro 5 de Abril de 1927.—El Alcalde: R. Garijo.

PEDRO ABAD

Núm. 1.154

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que formados los padrones para el cobro de los impuestos municipales sobre rodaje y arrastre por vías urbanas y sobre ventanas salientes de la línea de fachada de los edificios respectivos al año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad a 5 de Abril de 1927.—Norberto Castro

MORILES

Núm. 1.156

EDICTO

—:—

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón para la extinción de las Plagas del campo de este término municipal queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días donde podrá ser examinado por todos los contribuyentes en el comprendidos y aducir contra el mismo, las reclamaciones que, ajustadas a derecho estimen pertinentes.

Dado en Moriles a 2 de Abril de 1927.—Juan López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.173

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia la pública licitación de los bienes muebles embargados en los autos ejecutivos instados por don Francisco Fernández Caparrós contra don José León Fernández, sobre cobro de mil seiscientas ochenta pesetas que obra en este Juzgado, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del mismo, el día diez y ocho del actual a las once; debiendo los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, del tipo de subasta que es el del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos: que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquel y que la relación de los bienes a licitar se encuentran en la Secretaría del que autoriza, para que pueda ser examinada por los que se interesen por dicha subasta.

Dado en Córdoba a cinco de Abril

de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

CARMONA

Núm. 1.137

Don José Fernández y Fernández de Villavicencio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los parientes de Ana María Hoyoero Márquez, de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, natural de Córdoba, que estuvo casada con Francisco Sánchez Cueto y domiciliada ultimamente en esta población con el fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con el número 25 del corriente año por asesinato de la Ana María Hoyoero.

Dado en Carmona a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—José Fernández.—El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

EDICTO

Núm. 1.163

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama a don Teodomiro Gómez Coronado, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de quinto día y hora de las once comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, con objeto de prestar declaración en sumario seguido con el número 63 del corriente año por hurto de setenta y cinco pesetas al mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR

Núm. 1.164

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los semovientes que después se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 55 de este año.

Dado en Aguilar a cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Una burra rucia oscura, de 9 años, 1'35 de alzada, marca el Fénix Agri-

cola y número 6 en cadera izquierda con rastra, hembra de tres a cuatro meses, rucia oscura y con mucho pelo.

Propias del vecino de esta ciudad Francisco Cabello Palma, y desaparecidas de su casa-huerta llamada del Consejo, la madrugada del 2 al 3 del actual.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.168

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto, se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan al rescate de las ropas y efectos que al final se detallarán, los que le han sido robados al vecino de esta villa Antonio Sinoga Barba, de su domicilio, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos así como a las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo con el número cuarenta y dos del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso Barrios.—El Secretario P. H., Antonio de los Aires.

Reseña

—:—

Cuatro sábanas de tela blanca.
Cinco pares de calzoncillos de hombre, blancos, nuevos.

Dos camisas blancas de hombre.
Cuatro servilletas nuevas, marcadas con las iniciales T. S. con hilo encarnado.

Un fondo de colcha de batista usada, rameada en color crema y negro.

Dos cubiertos completos de plata.

Dos paletas de cerdo añejas, de cinco a seis kilos de peso cada una.

LA RAMBLA

Núm. 1.166

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se llama a los que se crean dueños de 4 cabras, todas rubias y mochas y entre ellas una lucera y otra con la oreja izquierda rasgada y la derecha partida, las cuales fueron vendidas en uno de los últimos días de Febrero del corriente año, por el vecino de esta ciudad Manuel Ramírez Ayala a José García Tirado, de la misma vecindad, habiéndolas adquirido el primero, según asegura, de unos desconocidos en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, manifestando aquellos ser de Estepona, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente a, que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan

ante este Juzgado con el fin de acreditar la legítima propiedad de referidas cabras y practicar las demás diligencias que de aquellas se deriven, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Rambla a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario, Juan Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.172

Ramírez Moral Juan Antonio, hijo de Manuel y Encarnación, de 19 años, natural de Nueva Carteya, soltero, vecino de Córdoba.

Hernández Varón Juan, de 20 años, hijo de Gabriel y Josefa, jornalero, natural de Gergal, vecino de Córdoba.

Nieto Romero Rafael, de 18 años, soltero, hijo de Manuel y Rosario, natural de Puente-Genil, vecino de Córdoba, jornalero.

Muñoz Taguas Francisco, conocido por Francisco Camacho Muñoz, de 16 años, hijo de María Muñoz Taguas, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Córdoba.

García Navarro José, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de José y Concepción, natural de Valencia y vecino de Córdoba; procesados por tentativa de robo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, para notificarle prisión decretada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Córdoba 5 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción interino, F. Higuera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio